



**Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 207/2022 bis TAD.**

En Madrid, a 30 de septiembre de 2022, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por D. XXX , en su condición de Presidente del Club Deportivo XXX SAD, contra la Resolución del Comité de Apelación de la RFEF de 23 de septiembre de 2022 por la que se desestima el recurso formulado por dicho club contra la resolución del Comité de Competición que acordó sancionar al jugador del club D. XXX con la suspensión de un partido y multa de 600 € y multa accesoria al club de 200 €.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 23 de septiembre de 2022, ha tenido entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte escrito presentado por D. XXX , en su condición de Presidente del Club Deportivo XXX SAD, interponiendo recurso contra la Resolución del Comité de Apelación de la RFEF de 23 de septiembre de 2022 por la que se desestima el recurso formulado por dicho club contra la resolución del Comité de Competición que acordó sancionar al jugador del club D. XXX con la suspensión de un partido y multa de 600 € y multa accesoria al club de 200 €.

El recurrente solicitaba, simultáneamente, la adopción de la medida cautelar consistente en la suspensión de la sanción impuesta.

Por medio de resolución de este Tribunal de fecha 23 de septiembre de 2022 se acordó denegar la medida cautelar interesada.

**SEGUNDA.-** Por medio de escrito fechado el 28 de septiembre, el Club Deportivo XXX , SAD, manifestó a este Tribunal que habiendo recibido la notificación de denegación de la medida cautelar y habiéndose cumplido ya la sanción desistía del recurso interpuesto, solicitando el archivo del expediente.



## FUNDAMENTOS JURIDICOS

**Primero.**- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer de las solicitudes de suspensión cautelar, con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

**Segundo.**- El recurrente se encuentra legitimado activamente y el recurso se ha interpuesto en plazo habiéndose observado en su tramitación todas las exigencias establecidas por el ordenamiento.

**Tercero.**- Dispone el artículo 84 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común, que pondrá fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento, previéndose expresamente en el artículo 94 la admisibilidad del desistimiento del interesado de su solicitud, salvo que estuviere prohibido por el ordenamiento jurídico.

No concurriendo prohibición alguna, procede, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.4 de la citada norma que este Tribunal acepte el desistimiento y declare concluso el procedimiento.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte

**ACUERDA** aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

